REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 979

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E

INDETERMINADOS DE OFELIA CORREA DE

ESTRADA

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00491-00

La apoderada de la parte demandante, allega memorial en el cual anexa publicación el emplazamiento en el Diario la Republica y el registro fotográfico de la instalación de la valla.

Revisada la documentación aportada, observa el despacho, que las fotos de la valla no son legibles, por lo cual no es posible determinar si la misma cumple con los requisitos estipulados en el Art. 375 del CGP.

En consecuencia, se requerirá bajo los apremios del art. 317 del CGP, para que aporte nuevamente el registro de la instalación de la valla.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de la instalación de la valla; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GHALDO SEPÚLVEDA